

11798 *ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mateo Soriano contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Mateo Soriano, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial del 19 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 2 (industrial), del polígono «Cerrillo de los Moralejos», se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Mateo Soriano debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintitres de febrero de mil novecientos setenta y dos, en cuanto a la indemnización por traslado de la industria instalada en la parcela número dos del polígono «Cerrillo de los Moralejos» ampliación zona A, de Cuenca, declarando en su lugar, que debe fijarse en la cantidad de sesenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11799 *ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Patiño Requeira contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Raimundo Patiño Requeira, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 968/2, 3 y 4, del polígono «Bens» (Segunda fase, sector B), se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Raimundo Patiño Requeira, en su nombre, y en la representación que ostenta, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, debemos anularla y la anulamos por contraria a derecho, declarando el que corresponde al actor, para que se le indemnice en la cuantía de ochocientos veintiocho mil pesetas, importe de los eucaliptos y peonías existentes en las parcelas expropiadas para el polígono «Bens», Segunda fase, sector B, novecientos sesenta y seis/dos, tres y cuatro, cantidad que se incrementará con el importe del cinco por ciento de afectación e intereses legales que correspondan; condenado a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11800 *ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Fernández-Veque Peláez contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Carlos Fernández-Veque Peláez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 511 del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 8 de junio de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Carlos Fernández-Veque Peláez y sin especialmente pronunciamiento sobre costas, debemos declarar y declaramos nula la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto al justiprecio de la parcela número quinientos once del proyecto de expropiación del área de actuación de «Tres Cantos», declarando en su lugar, que, el terreno debe valorarse ateniéndose a la categoría y grado C. I.; pero aplicando el noventa por ciento de expectativas y el módulo o coste de edificabilidad de mil trescientas setenta y cinco con cincuenta y dos pesetas el metro cúbico, manteniendo inalterables los demás factores tenidos en cuenta por la Administración; y que la cerca debe valorarse en ciento treinta y dos mil setecientos veinte pesetas; el ojalé, en un millón quinientas diecisiete mil novecientos treinta pesetas; el pozo, en doscientas cuarenta mil; la piscina y el depurador, en doscientas veintiseis mil; los tres elementos decorativos, en doscientas mil; el edificio para herramientas, en cuarenta y cinco mil; la fosa séptica, en cincuenta y cinco mil, y el arbolado, en cincuenta y ocho mil quinientas; cuyos valores se incrementarán con el cinco por ciento de afectación, y, una vez deducida la cantidad percibida, con el interés legal desde la ocupación de la finca hasta el abono de la diferencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11801 *ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Puchal Sánchez, contra el Decreto de 9 de marzo de 1972, número 666/1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Puchal Sánchez, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto número 666/1972 de 9 de marzo, aprobatorio de la delimitación y previsiones de planeamiento, del polígono «Carretera de la Isla», se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Puchal Sánchez, en propio nombre y en representación de su hermano don Enrique Puchal Sánchez, contra el Decreto sesientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que aprobó la delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial «Carretera de la Isla», sito en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), así como contra el acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio del recurso de reposición entablado frente al citado Decreto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos los expresados Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros por hallarse ajustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización

11802 *ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Vilardell Vilaplana y otros contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Esteban Vilardell Vilaplana y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 387 y otras, del polígono «Santa María de Gallecs», se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Vilardell Vilaplana, don Manuel Vila Riera, doña Antonia Feliú Miquel, don José María Puigmiguel Negre, don Juan Grau Artés, doña Rosa y doña María Raspall Mercader, doña Teresa y doña Coloma Mestres Falgas, don José Ballbé Puigdomenech, don Jaime Vilardell Altamira, don José Butjosa Llargués, don Esteban Butjosa Banús y don Evaristo Cuyas Pedregosa, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», Barcelona, y la desestimación tácita de los recursos de reposición, declaramos:

Primero.—Que dicha Orden ministerial es contraria a derecho y, por tanto, nula en cuanto fija los precios de los terrenos de las parcelas 387, 67-01, 83-01, 131, 412, 414, 237, 93, 242, 497, 444, 398 y 220, los cuales deberán fijarse manteniendo la división en zonas afectadas por ella y variándose los siguientes elementos integrantes de la valoración: Agrupación de ciudades, grupo primero de la norma 2.ª del anexo al Decreto de 21 de agosto de 1956; categoría y grado C-1, para los terrenos incluidos en la zona de valoración expectante, y B-3, para los comprendidos en la zona de valoración urbanística; edificabilidad: 3,20 para la zona E-4, 24 para la zona E-8, dos para la zona E-9 y 2,44 para las zonas U-4 y U-5; coeficiente de urbanización el 3,60; módulo o coste de la edificación: 1.300 pesetas metro cuadrado; el valor inicial de la zona de regadío permanente: 42,17 pesetas el metro cuadrado, y 32,72 pesetas, el metro cuadrado para los terrenos de regadío eventual; 18,08 pesetas para los terrenos de pinares, y se fija en 35,86 pesetas el valor inicial medio y las expectativas en el 90 por 100, manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración, que deberá la nueva valoración con los datos indicados.

Segundo.—Que las valoraciones definitivas deben aumentarse con el 5 por 100 en concepto de premio de afección.

Tercero.—Que el valor asignado por la referida Orden a las parcelas que a continuación se indican deberán incrementarse en las cantidades respectivas que se señalan en el Informe técnico, sobre los recursos de reposición y que concretamente son los siguientes: Parcela 67-01, propiedad de don Manuel Vila Rieras: 5.775 pesetas; parcela 83-01, propiedad del mismo: pesetas 52.341; parcela 237, propiedad de don Juan Grau Artés: 7.350 pesetas; parcela 93, propiedad de doña Rosa y doña María Raspall Mercader: 510.420 pesetas; parcela 398, propiedad de don José Butjosa Llargués: 45.000 pesetas, y parcela 220, propiedad de don Evaristo Cuyas Pedregosa: 400.134 pesetas, por los conceptos que en el indicado informe se detallan y dentro de cuyos precios está ya incluido el 5 por 100 de precio de afección.

Cuarto.—Que debe variarse la indemnización concedida por la repetida Orden ministerial de 105.950 pesetas a don Esteban Butjosa Banús, y, en su lugar, se fija la cantidad de 420.000 pesetas como indemnización por todos conceptos de la industria de bar.

Quinto.—Que la Administración debe satisfacer a los recurrentes, además del justiprecio resultante de los anteriores pronunciamientos, el interés legal de la cantidad por diferencia entre dicha cifra y la ya abonada, desde la fecha de ocupación de las fincas hasta la de finalización total del justiprecio, y cuya exacta cantidad se determinará en ejecución de sentencia, si antes no la señalare la Administración.

Sexto.—Que la Orden recurrida es conforme a derecho en cuanto a los demás elementos valorativos y bienes no afectados

por los pronunciamientos anteriores, desestimándose en cuanto a ellos las pretensiones de los recurrentes. Condenando a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones en la forma y modo expresados y abone a los actores la cantidad que resulte de esta valoración, deduciéndose la que ya tengan percibida por la misma causa, y absolviéndola de las demás pretensiones; todo ello sin especial imposición de costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11803 *ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barbero Rodríguez y otros contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Barbero Rodríguez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 38 y 50 del polígono «Carretera de la Isla», se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Barbero Rodríguez y don Manuel Barbero Pérez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que acordó la valoración de los terrenos de las parcelas treinta y ocho y cincuenta del polígono «Carretera de la Isla», en Dos Hermanas (Sevilla), y la desestimación presunta de los recursos de reposición contra ella formulados, anulamos dichos actos como contrarios al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que la tasación individualizada de las parcelas citadas alcanza las cantidades de dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos catorce pesetas con noventa céntimos (2.744.714,90 pesetas), la parcela treinta y ocho, y seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos seis pesetas con treinta y ocho céntimos (657.806,38 pesetas), la parcela cincuenta, incluido el premio de afección; cantidades que han de ser incrementadas con los intereses legales, debiendo la Administración demandada entregarlas a los demandantes, con deducción de las que hubieran percibido, en su caso, con cargo a esta expropiación; desestimando las demás pretensiones de la demanda, sin imposición especial de las costas causadas en estos procesos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11804 *ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro López de Ayala Mompribat contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Leandro López de Ayala Mompribat, deman-